



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2013, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los componentes del Coro Universitario.

Antecedentes de hecho

Tanto la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, como la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, contemplan el establecimiento de una política general de becas, ayudas y créditos a los/las estudiantes universitarios/as.

En el ámbito de la regulación expuesta, y teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 9, 176 y 179 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, donde se señala que se fomentará un sistema justo de becas y ayudas, se estima conveniente la tramitación de un expediente para el establecimiento de las bases reguladoras de ayudas a los componentes del coro universitario.

La finalidad perseguida con la misma se encamina a la consecución de una formación integral del alumno al que se le ofrece la posibilidad de simultanear sus estudios con la prestación de un servicio colaborando en el Coro Universitario.

Fundamentos de derecho

Primero.—Según lo establecido en el artículo 30.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Oviedo para el ejercicio 2013, "toda subvención, beca o ayuda para los que exista crédito comprendido en el presupuesto se otorgará según los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, con respeto a las bases reguladoras de la concesión que se establezcan".

Segundo.—En virtud de lo dispuesto en el Decreto 14/1999, de 11 de marzo, sobre régimen de publicidad de los actos y acuerdos normativos de la Universidad de Oviedo, por orden del Rector u órgano en quien delegue expresamente al efecto, serán objeto de publicación formal en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, para producir efectos jurídicos, las convocatorias de concesión de becas o ayudas en régimen de concurrencia competitiva.

Tercero.—Visto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Resolución de 9 de abril de 2010, de la Universidad de Oviedo, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones, publicada en el BOPA de 28 de abril de 2010; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.—Visto el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo, y haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas según consta en el artículo 60 de los mencionados Estatutos, y el artículo 7 de la Resolución de 9 de abril de 2010, de la Universidad de Oviedo que regula el régimen de concesión de subvenciones,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las Bases contenidas en el anexo I de esta Resolución, por la que se regirá la concesión ayudas a los componentes del Coro Universitario.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Las bases reguladoras entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa; artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción por la Ley 4/1999, de 13 de enero; y artículo 110.3 el Decreto 12/2010, de 3 de febrero por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

Quinto.—Queda derogada la Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo de 24 de octubre de 2012 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los componentes del Coro Universitario (BOPA 14 de noviembre de 2012).

En Oviedo, a 14 de junio de 2013.—El Rector.—Cód. 2013-11635.



Anexo I

BASES REGULADORAS

Primera.—Objeto.

Las presentes Bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas a los componentes del Coro Universitario. La finalidad perseguida con la misma se encamina a la consecución de una formación integral del alumno al que se le ofrece la posibilidad de simultanear sus estudios con la prestación de un servicio colaborando en el Coro Universitario.

Segunda.—Carácter de las ayudas.

Se establece la modalidad de ayuda para el pago de los gastos ocasionados por razón de los precios públicos por prestación de servicios académicos.

Las ayudas tendrán siempre carácter voluntario, sin naturaleza contractual, rigiéndose en su tramitación por la legislación aplicable en materia de subvenciones, las presentes bases y la convocatoria.

La participación en la convocatoria supondrá la plena aceptación de estas bases correspondiendo al Vicerrector de Extensión Universitaria y Comunicación su interpretación y desarrollo.

Tercera.—Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios los componentes del Coro de la Universidad de Oviedo que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.1. Estar matriculado/a en el correspondiente curso académico en cualquiera de los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales impartidos en centros de la Universidad de y ser miembro activo del mismo en el curso.
- 1.2. Acreditar un rendimiento artístico satisfactorio mediante informe emitido por el Director del Coro Universitario.

Cuarta.—Incompatibilidades.

1. Estas ayudas son incompatibles con cualesquiera otra ayuda o subvención, pública o privada para la misma finalidad.

2. El solicitante deberá comunicar al órgano concedente la obtención o la solicitud de otras subvenciones o ayudas que haya obtenido o solicitado para las actividades subvencionadas, tanto al presentar la solicitud como en cualquier otro momento ulterior del procedimiento.

Quinta.—Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación en la correspondiente convocatoria, se presentarán en cualquiera de los siguientes registros de la Universidad de Oviedo:

- Registro General, Plaza del Riego, 4, 33003 Oviedo.
- Registro Auxiliar del Campus de El Cristo E.U. de Estudios Empresariales Avda. de El Cristo, s/n, 33006 Oviedo.
- Registro Auxiliar del Campus del Milán, Planta Baja del Edificio de Administración del Campus del Milán, c/ Teniente Alfonso Martínez, s/n, 33011, Oviedo.
- Registro Auxiliar del Campus de Viesques. Servicio del Campus de Gijón. Edificio Sur, planta baja, 33203 Gijón.
- Registro Auxiliar del Campus de Mieres. Servicio Administrativo de Mieres. Edificio Científico Técnico, Calle Gonzalo Gutiérrez Quirós, s/n, 33600 Mieres.
- Registro Auxiliar de Avilés. Edificio de Servicios Universitarios c/ Ferrería, 7-9. 33402. Avilés.

2. Las solicitudes también podrán ser presentadas por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo que determine la convocatoria.

Sexta.—Protección de datos.

La solicitud de una ayuda implica la aceptación del contenido de estas Bases y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la Universidad de Oviedo, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Los datos personales facilitados quedarán incorporados en los ficheros de usuarios, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica.

Séptima.—Tramitación de solicitudes.

El Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Comunicación revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Si resultase que ésta estuviera incompleta o defectuosa, se requerirá al/a la solicitante para que en el plazo de diez días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que en caso contrario su solicitud será archivada de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-



bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Octava.—Comisión de selección.

1. La Comisión de selección encargada de valorar las solicitudes será presidida por el Vicerrector de Extensión Universitaria y Comunicación o persona en quien delegue, y en ella actuarán como vocales el Director del Área de Extensión Universitaria, un representante de la parte no académica del Consejo Social, un estudiantes miembros del Consejo de Gobierno, la Jefa del Servicio Extensión Universitaria, la Jefa de la Sección de Actividades Culturales y Coordinación, que actuará como Secretaria.

2. La Comisión de selección, previo estudio y valoración de las solicitudes admitidas, y de conformidad con el baremo fijado en la correspondiente convocatoria, formulará al Rector propuesta de asignación de las ayudas.

3. La actuación de las Comisiones se ajustará a las reglas de funcionamiento de los órganos colegiados que recogen los Estatutos de la Universidad de Oviedo y las específicas que señale la convocatoria.

Novena.—Resolución del procedimiento.

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de ayudas es el Rector.

El plazo máximo de resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor, y finalizará con la resolución de concesión que habrá de dictarse por el órgano competente en el plazo máximo de quince días desde la propuesta de la resolución.

El Rector dictará Resolución de adjudicación de las ayudas, con indicación de los recursos que legalmente procedan, y se publicará en los tabloneros de anuncios del Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Comunicación y en la siguiente dirección de Internet: <http://www.uniovi.es> a los efectos previstos en el artículo 59, número 5, apartado b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria a los efectos previstos en la Ley 30/1992.

Décima.—Modificación de la resolución de concesión de ayudas.

Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados que se recojan en las resoluciones de concesión. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Undécima.—Importe y financiación.

1. El importe total del crédito presupuestario comprometido será el que se determine en la convocatoria, que será financiado con cargo a la aplicación 18.02.423F.481.28.

2. El importe de la ayuda cubrirá total o parcialmente el pago de los gastos ocasionados por razón de los precios públicos por prestación de servicios académicos con un límite máximo del importe correspondiente a los créditos de un curso completo en primera convocatoria de los estudios en que se halle matriculado/a el/la solicitante, dependiendo del número de adjudicatarios/as y de las disponibilidades presupuestarias. El importe líquido de la beca se hará efectivo mediante transferencia bancaria.

3. La Comisión de selección podrá acordar la concesión de un número máximo de Ayudas.

Duodécima.—Justificación de la Acción.

1. Las ayudas no requerirán otra justificación que el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base tercera de la presente Resolución.

2. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión se acreditará mediante la presentación de la documentación justificativa que se señale en la correspondiente convocatoria.

Decimotercera.—Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas.

Los beneficiarios de la misma vendrán obligados a realizar los estudios que fundamentan la concesión y a colaborar activamente en el coro universitarios y al cumplimiento de cualquiera otras que se deriven de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de ayudas/subvenciones.

Decimocuarta.—Revocación y reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad a llevar a cabo.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- En general, el incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención.
- Aquellas otras previstas en la Ley de Subvenciones.



2. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de la justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda en el porcentaje correspondiente a la actividad no efectuada o no justificada.
3. El incumplimiento del resto de las obligaciones dará lugar al reintegro del 100 por cien de la ayuda concedida.
4. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.
5. Recibida la notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinente en un plazo de 15 días. Corresponderá dictar la resolución del expediente al Rector, debiendo ser notificado al interesado. La resolución indicará quien es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento entre las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el importe de la subvención a reintegrar junto a los intereses de demora.
6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Decimoquinta.—*Régimen sancionador.*

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones será el establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones. Las sanciones serán acordadas e impuestas por el Rector, previa tramitación del correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado y se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IX de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.